



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble
Demandante	José Luis Gaviria Ortiz
Demandado	Roberto Jaime Marín Álvarez y John Fernando Marín Álvarez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00776-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
2. Aportará nuevamente la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante, toda vez que en la constancia aportada, por la cual se envió el poder, no coincide el correo electrónico del actor con el que se mencionó en el acápite de notificaciones o, en su defecto, corregirá el correo mencionado en dicho apartado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
3. Toda vez que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, las cuales deben ser claras y precisas, de acuerdo al artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.,

se servirá aclarar y adecuar las pretensiones, precisando si la causal por la cual pretende terminar el contrato es por la mora en las obligaciones o solo porque el actor requiere el inmueble para un establecimiento sustancialmente distinto del que tiene el arrendatario. En el caso que también pretenda terminar el contrato por la mora en los cánones, deberá especificar cuáles son los cánones adeudados que menciona en el hecho cuarto, expresando claramente el tiempo en que se causaron, en que fueron exigibles, el valor de los mismos y los incrementos establecidos.

4. Allegará nuevamente el contrato de arrendamiento, toda vez que en el aportado no se puede vislumbrar completamente la última página.
5. Aportará nuevamente el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble actualizado, pues el allegado es de hace más de seis meses.
6. La parte actora acreditará la legitimación en la causa por activa, en la medida que estudiado el contrato de arrendamiento aportado, no consta el nombre o identificación del arrendador.
7. Indicará el canal digital de los testigos y demás terceros que deban ser citados al proceso, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d33f1e0edeac88230ef6861de459d8baca4db8d5afa13e5f7624f7f09ff8be5**
Documento generado en 25/08/2021 03:18:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**